



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 02 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-045129) por la empresa ANTHONY MINING S.A.C., identificada con R.U.C N° 20544438892, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000162-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 04 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 02 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0045129, la empresa ANTHONY MINING S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por la señora Sonia Eliana Cortez Pérez, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “Proyecto de Exploración Minera Chacapampa”, por el periodo de cuatro (04) meses;

Que, mediante Carta N° D001385-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto referidas a: **i)** respecto a la autorización de ingreso a territorio comunal: (a) confirmar el número de partida registral de la comunidad campesina; (b) presentar el documento de autorización de ingreso a la comunidad campesina de Chacapampa acorde al modelo del Anexo N° 04 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, (c) presentar declaración jurada si la directiva comunal aún no se encuentre inscrita, (d) si el levantamiento de la observación se sustenta en la Ley N° 31269, deberá fundamentar que el mandato de la junta directiva de la comunidad campesina haya vencido en el plazo de duración del estado de emergencia y si la comunidad se ve impedida de llevar acabo su proceso de elección de las nuevas autoridades comunales y (f) verificar las facultades de los firmantes del documento de autorización; **ii)** incluir la carta de presentación de especialistas participantes; **iii)** uniformizar el nombre del proyecto; **iv)** corregir la ubicación de la estación MB-4; **v)** sobre el objetivo general adecuarlo a: caracterizar el estado actual de la fauna y flora silvestre; **vi)** especificar el periodo de evaluación; **vii)** delimitar claramente los tipos de cobertura vegetal y considerar una estación adicional entre las plataformas 9 y 11; **viii)** respecto a la evaluación de flora, para el tipo de cobertura vegetal Matorral arbustivo, considerar la metodología de parcelas modificadas de Whittaker e indicar las formas de crecimiento a registrar; **ix)** respecto a la evaluación de flora, para el tipo de cobertura vegetal Pajonal considerar la metodología de puntos de intersección e indicar el número de registros,

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la distancia entre cada punto y la distancia entre cada transecto y evaluar tres transectos por cada estación de muestreo; **x)** evaluar el estado del bofedal de acuerdo a la Guía de evaluación del estado del Ecosistema del Bofedal (MINAM, 2019); **xi)** para el muestreo de anfibios y reptiles precisar a qué se refiere cuando se menciona que “se realizarán modificaciones en la metodología de acuerdo a las condiciones geográficas de la zona”, **xii)** sobre la metodología para evaluar a las aves, considerar que el horario de evaluación no debe pasar de las 4 horas matinales y 3 horas antes del anochecer. Además, deberá considerar la lista actualizada de Plenge (2021) y lista de especies registradas y relacionadas al área de endemismo de aves (EBA: BirdLife International), así como áreas de importancia para la conservación de aves IBA; **xiii)** para la evaluación de mamíferos mayores, incluir la bibliografía de sustento para la metodología propuesta; **xiv)** cambiar la denominación de mamíferos menores no voladores a mamíferos menores terrestres. Además, incluir la bibliografía y/o claves taxonómicas que emplearán para identificar a las especies de dicho grupo; **xv)** para mamíferos menores voladores incluir la bibliografía de sustento para la metodología propuesta. Además, complementar la evaluación para el registro de murciélagos con el empleo de detectores acústicos; **xvi)** precisar la distancia de separación entre las trampas pitfall y entre las bandejas amarillas para artrópodos e indicar si ambos tipos de trampas estarán dispuestas en forma paralela separados o conformando un solo transecto. Además, incluir la bibliografía de sustento para la metodología propuesta para la evaluación de artrópodos; **xvii)** sobre el endemismo para mamíferos actualizar la bibliografía de consulta con: Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización; **xviii)** corregir el cuadro 7.2. Esfuerzo de muestreo de la valuación biológica, considerando las observaciones precedentes; **xix)** sobre la colecta precisar que los museos a ser considerados se encuentren autorizados como centros depositarios por el SERFOR, precisar la exclusión de la colecta de especies categorizadas como amenazadas e indicar que de corresponder realizará la colecta de pieles, cráneos y otras partes morfológicas para mamíferos mayores; **xx)** precisar que el señor Eric Efraín De La Cruz De La Cruz no participará en actividades relacionada a la toma de datos en campo; **xxi)** respecto al cronograma debe indicar de forma clara la temporada de evaluación y **xxii)** actualizar la bibliografía consultada acorde a las referencias solicitadas y/o sugeridas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n ingresada con fecha 22 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0048175, la administrada solicito ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Carta N° D001441-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concedió el plazo solicitado por su representada de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 12 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001281, la administrada remitió la subsanación de las observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** respecto a la autorización



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de ingreso a territorio comunal: (a) confirman que el número de partida registral de la comunidad campesina es el N° 05004236 / Zona Registral N° X-Sede Cusco / Oficina Registral Abancay; (b) presentan el documento de autorización de ingreso a la comunidad campesina de Chacapampa acorde al modelo del Anexo N° 04 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, (c) presentan la declaración jurada debido a que la directiva comunal aún no se encuentre inscrita pero con datos faltantes y (d) y (f) aclaran que la elección de la nueva junta se realizó el 26 de diciembre del 2021 anexando el acta de elecciones de su libro de actas; **ii)** incluyen la carta de presentación de especialistas en el anexo B; **iii)** indican que el nombre del proyecto es: *Línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – CATEGORÍA I del Proyecto de Exploración Minera “CHACAPAMPA”* pero no lo uniformizan en todo el documento; **iv)** corrigen la ubicación de la estación MB-4 dentro del área de influencia directa; **v)** adecuan el objetivo general a: Caracterizar el estado actual de la flora y fauna silvestre presentes en el área de estudio para la Línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – CATEGORÍA I del Proyecto de Exploración Minera “CHACAPAMPA”; **vi)** precisan que el periodo de evaluación se realizará en la temporada Húmeda; **vii)** corrigen en los mapas y definen claramente los tipo de cobertura vegetal y ubican la estación MB-2 entre las plataformas 9 y 11; **viii)** consideran la metodología de parcelas modificadas de Whittaker e indican que las formas de crecimiento a registrar serán las de porte herbáceo, arbustivo, arbóreo y cactoides; **ix)** para la metodología de puntos de intersección indican el número de registros, la distancia entre cada punto, la distancia entre cada transecto y evaluarán tres transectos por cada estación de muestreo; **x)** incluyen evaluar el estado del bofedal de acuerdo a la Guía de evaluación del estado del Ecosistema del Bofedal pero no lo incluyen en la tabla de esfuerzo de muestreo ni tampoco en la tabla de justificación de la colecta y captura; **xi)** indican que las modificaciones en la metodología de acuerdo a las condiciones geográficas de la zona serán en la distancia de separación entre VES debido a la poca accesibilidad, **xii)** sobre la metodología para evaluar a las aves consideran que el horario de evaluación no debe pasar de las 4 horas matinales y 3 horas antes del anochecer. Además, consideran la lista actualizada de Plenge (2021) y lista de especies registradas y relacionadas al área de endemismo de aves (EBA: BirdLife International) así como áreas de importancia para la conservación de aves IBA; **xiii)** para la evaluación de mamíferos mayores incluyen la bibliografía de sustento para la metodología propuesta; **xiv)** cambian la denominación de mamíferos menores no voladores a mamíferos menores terrestres. Además, incluyen la bibliografía y/o claves taxonómicas que emplearán para identificar a las especies de dicho grupo; **xv)** para mamíferos menores voladores incluyen la bibliografía de sustento para la metodología propuesta y complementarán la evaluación para el registro de murciélagos con el empleo de detectores acústicos; **xvi)** precisan la distancia de separación entre las trampas pitfall y entre las bandejas amarillas de 10 metros entre sí para ambos tipos de trampas para artrópodos e indican que estarán dispuestas en forma paralela. Además, incluyen la bibliografía de sustento para la metodología propuesta para la evaluación de artrópodos; **xvii)** sobre el endemismo para mamíferos actualizan la bibliografía de consulta con: Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización; **xviii)** corrigen el cuadro 7.2. Esfuerzo de muestreo de la evaluación biológica, considerando las observaciones precedentes; **xix)** sobre la colecta precisan que los museos a ser considerados se encuentran autorizados como centros depositarios por el SERFOR,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

precisan la exclusión de la colecta de especies categorizadas como amenazadas e indican que de corresponder realizará la colecta de pieles, cráneos y otras partes morfológicas para mamíferos mayores; **xx)** precisan que el señor Eric Efraín De La Cruz De La Cruz no participará en actividades relacionada a la toma de datos en campo; **xxi)** respecto al cronograma indican que la temporada de evaluación será la húmeda; y **xxii)** actualizan la bibliografía consultada acorde a las referencias solicitadas y/o sugeridas. Sin embargo, las observaciones **i**, **iii** y **x** no fueron absueltas completamente;

Que, mediante Carta N° D000067-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reiteró a la administrada cumplir con subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 24 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002625, la administrada remitió la subsanación de las observaciones persistentes, presentando información complementaria, de acuerdo a lo siguiente: **i)** presentan la declaración jurada con todos los datos completos de los miembros de la junta directiva de la comunidad; **iii)** uniformizan el nombre del proyecto en toda la solicitud y anexos y **x)** incluyen la tabla de esfuerzo de muestreo y la tabla de justificación de la colecta y captura acorde a lo sugerido

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR solicitó precisiones sobre el cuadro de esfuerzo de muestreo para flora y artrópodos presentado en el plan de trabajo, la misma que fue respondida por la administrada el 26 de enero de 2022, aceptando las precisiones en el cuadro de esfuerzo de muestreo para flora y artrópodos; absolviendo así la totalidad de observaciones

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000162-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 04 de febrero de 2022; que entre otros concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, presentada por la empresa ANTHONY MINING S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20544438892, representada por la señora Sonia Eliana Cortez Pérez, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la Línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – CATEGORÍA I del Proyecto de Exploración Minera “CHACAPAMPA”, a realizarse en el distrito de Huayllati, provincia de Grau, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de sus zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Chacapampa, por el periodo de cuatro (04) meses, de conformidad con el cronograma del plan de trabajo presentado, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora y artrópodos, captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles identificados in situ. Además, de no haber captura temporal ni colecta de mamíferos mayores, y aves; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades de exploración minera y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área de influencia. De esta forma servirá como insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, proporcionando información para la elaboración de planes de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no exime al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ANTHONY MINING S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20544438892, para realizar la Línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – CATEGORÍA I del Proyecto de Exploración Minera “CHACAPAMPA”; correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-029; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa ANTHONY MINING S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cuatro (04) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – CATEGORÍA I del Proyecto de Exploración Minera “CHACAPAMPA”, a realizarse en el distrito de Huayllati, provincia de Grau, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de sus zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Chacapampa, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre, a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa de los componentes biológicos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de flora y de fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie de flora por estación de muestreo para determinación taxonómica y muestras de cobertura vegetal (biomasa verde en pie-muestras foliares) para el análisis de biomasa aérea y materia orgánica (turba) para el estudio del estado del bofedal.
- Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- Colecta de todos los artrópodos colectados con las metodologías autorizadas.
- Colecta de pieles, cráneo y otras partes morfológicas de mamíferos mayores.
- Los mamíferos mayores y aves serán identificados in situ (registros directos y/o indirectos); sin efectuar colecta ni captura temporal.
- En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa ANTHONY MINING S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ANTHONY MINING S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Cargo / Especialidad	DNI N°
Eric Efraín De la Cruz De la Cruz*	Responsable de Proyecto o Estudio	41352454
Danny Miguel Castro Bardalez	Especialista en mamíferos	41156445
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en mamíferos	70444406
Celia Emilia Sierra Vega	Especialista de aves	72632241
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista en flora y vegetación	41314490
Gabriel Miguel Serrano Cahua	Especialista en flora y vegetación	72480494
Juan Carlos Díaz Sulca	Especialista en reptiles y anfibios	70432566
Marivel Emperatriz Pereyra Colchado	Especialista en artrópodos	40873576

*El responsable no ha sido evaluada como especialista de algún grupo taxonómico en campo, por lo tanto, no podrá reemplazar a ningún especialista en sus actividades.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN
DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)	Coordenadas UTM (WGS 84 – 18L)	
		Este	Norte
MB-1	Bofedal	771 688	8 451 930
MB-2	Pajonal andino	771 562	8 451 560
MB-3	Matorral arbustivo	771 078	8 450 975
MB-4		771 445	8 450 082
MB-5		769 952	8 451 991



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

<ol style="list-style-type: none">1. Título del Proyecto.2. Titular del proyecto<ol style="list-style-type: none">3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.<ol style="list-style-type: none">5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.6. Fechas de evaluación (campo).7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.<ol style="list-style-type: none">8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).9. Marco teórico.10. Materiales y métodos.11. Resultados.12. Discusión.13. Conclusiones.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.